



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3919/2021

Asunto: Creación de una unidad terapéutica para el tratamiento de las personas electrosensibles / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja eran las dificultades que sufren las personas electrosensibles y las diversas complicaciones del tratamiento de las dolencias que les aquejan.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta situación podría resolverse o, al menos, mejorar notablemente con la creación de una Unidad terapéutica de referencia donde abordar el tratamiento en su conjunto.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, si bien no puede obviarse que con fecha 6 de mayo de 2020 nuestra Institución emitió Resolución sobre esta cuestión. Dicha resolución, que fue aceptada parcialmente, se encuentra publicada en nuestra web¹.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

¹ <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/1077/sindrome-de-sensibilidad-quimica-multiple-sqm-y-electrosensibilidad-ehs/1/>



- Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ya publicó en el año 2011 el “Documento de consenso. Sensibilidad Química Múltiple” con un enfoque integral donde se recogen las evidencias disponibles sobre los distintos aspectos de la dolencia.
- En el año 2015 se propuso una revisión bibliográfica del Documento para facilitar la toma de decisiones a profesionales sanitarios y autoridades competentes, en relación a la prevención, diagnóstico y tratamiento. Sin embargo no se hallaron nuevas evidencias científicas que mejorasen el conocimiento de la dolencia.
- Esta falta de evidencias, dificulta notablemente la aprobación de un Protocolo para el tratamiento de esta patología.
- La Consejería de Sanidad ha venido manteniendo diversas reuniones con diversas asociaciones de pacientes que han hecho llegar abundante documentación sobre la problemática de los mismos.
- La falta de aprobación del mencionado Protocolo no ha sido óbice para que por parte de las autoridades sanitarias se hayan adoptado medidas individuales en caso de ingreso de personas con enfermedades del sistema nervioso central, tales como permitir el uso de su propia ropa y enseres, o el consumo de sus propios alimentos. Asimismo se les ha ubicado en las habitaciones más alejadas de la Unidad correspondiente y se han impartido instrucciones para una específica limpieza de las mismas evitando el uso de productos químicos. Se añade también de que los profesionales que les atienden son informados de las precauciones a tener en cuenta, siempre y cuando no interfieran con una correcta atención sanitaria y no afecten a la seguridad del paciente, siguiendo las recomendaciones de los documentos publicados por el Ministerio de Sanidad.
- Por último se informa de que *“no existe ninguna previsión para la creación de unidades terapéuticas de referencia para el tratamiento de las persona electro-sensibles”*.

A la vista de lo informado procede indicar en primer lugar que la práctica totalidad de la información recibida tiene idéntico contenido a la remitida en la queja **20182234**, siendo la única especialidad la alusión al IV Plan de Salud de Castilla y León, Perspectiva 2020, *“que incorporó entre sus Áreas de intervención, una dirigida a proteger la salud de las personas frente a riesgos de origen ambiental y alimentario, incluyendo objetivos y medidas como incorporar en la práctica asistencial, particularmente en atención primaria, el componente medioambiental en la valoración de las enfermedades, de tal forma que se puedan utilizar las estructuras asistenciales como un recurso de información e intervención ante problemas de salud de posible origen medioambiental o*



entre otras, promover el uso seguro y responsable de las radiaciones ionizantes en los procedimientos clínicos”.

Así las cosas, hemos de recordar los hitos más importantes en el reconocimiento de la situación de los pacientes con electrosensibilidad, cuales son la publicación del primer aviso de la Agencia Europea del Medio Ambiente titulado “*Radiation risk from everyday devices assessed*”, que data de 2007; los diversos pronunciamientos del Parlamento Europeo sobre consideraciones sanitarias en relación con los campos electromagnéticos (por ejemplo la Resolución de 2 de abril de 2009); o la aprobación de la Resolución 1815, de 27 de mayo de 2011, por parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa².

Y es que, como ya indicamos en nuestra resolución del año 2020, aun cuando la tan citada Resolución 1815 no es vinculante, sí ha venido creando un estado de opinión sobre la cuestión. Además dentro de las recomendaciones que realiza a los Estados miembros del Consejo de Europa, establece la necesidad de situar los umbrales de prevención en relación con los niveles de exposición a largo plazo, de forma que no excedan de 0,6 voltios por metro, y a medio plazo reducirlo a 0,2 voltios por metro. Por otro lado, plantea aumentar la conciencia sobre los riesgos potenciales para la salud de los campos electromagnéticos y reducir su exposición. Asimismo, y en lo concerniente al tema que nos ocupa en el presente expediente, recomienda prestar especial atención a las personas que sufren síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y establecer medidas especiales para su protección, incluida la creación de zonas blancas no cubiertas por redes inalámbricas. Tomando como referencia la Resolución del Ararteko antes citada, podemos añadir que el mencionado estado de opinión además está avalado por documentos de entes como la OMS, concretamente su Agenda de Investigación para los campos electromagnéticos ya del año 2010, o la International Agency for Research on Cancer, que ha clasificado los campos magnéticos de radiofrecuencias (móviles, WIFI etc.) como posibles cancerígenos para humanos (Grupo 2B).

Por todo ello y si bien celebramos la aprobación del *IV Plan de Salud de Castilla y León, perspectiva 2020*, y la incorporación de un área de intervención dirigida a proteger la salud de las personas frente a riesgos de origen ambiental y alimentario, estimamos asimismo de gran importancia la realización de campañas divulgativas sobre la cuestión o la adopción de medidas, la aprobación de planes o instrumentos jurídicos adecuados para

² En esta Resolución se pidió a los Gobiernos adoptar todas las medidas razonables para reducir la exposición a campos electromagnéticos, incluyendo las radiofrecuencias que emiten los teléfonos móviles, y en particular la exposición de los niños y jóvenes, para quienes el riesgo de tumores de la cabeza parece mayor.



la adaptación en Castilla y León de la Resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, o la adopción de labores de control y monitorización de los niveles de exposición a los campos electromagnéticos (sobre todo en sectores sensibles de la población, tales como los menores o las personas aquejadas de SQM y EHS) en aplicación del artículo 12.2.2º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre de Salud Pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se lleve a cabo, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes, la adaptación en Castilla y León de las previsiones de la Resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2.2º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, de Salud Pública, se adopten las medidas oportunas para recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población en relación con el impacto potencial en la salud como consecuencia de la exposición a emisiones electromagnéticas y a otros elementos que puedan afectar a las personas afectadas de SQM y EHS, así como a la población en general.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López